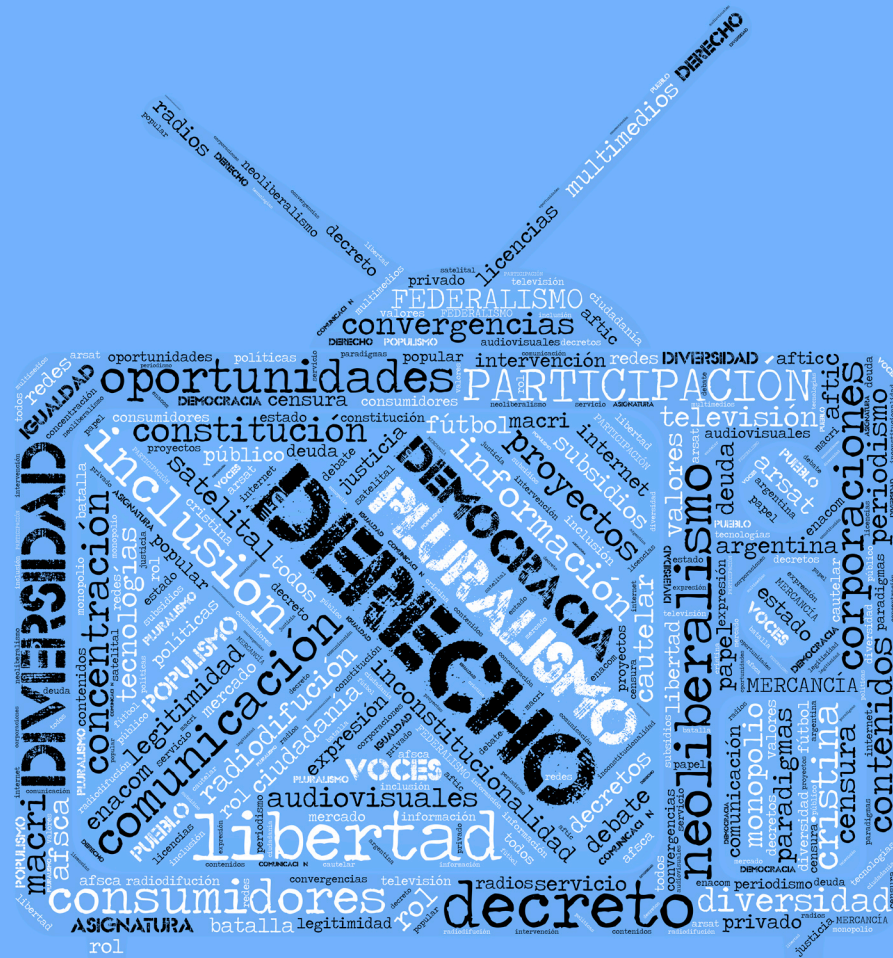


Comunicación: derecho o mercancía. Dos paradigmas en disputa



María Emilia Godoy Iriarte

Directora

María Inés Suidini



Rosario, 2018

Universidad Nacional de Rosario

Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales

Escuela de Comunicación Social

"Comunicación: derecho o mercancía

Dos paradigmas en disputa"

María Emilia Godoy Iriarte

Dirección: María Inés Suidini

Tesina de Grado

Licenciatura en Comunicación Social

Rosario, 2018

Hoja de evaluación

María Emilia Godoy Iriarte

“Comunicación: derecho o mercancía. Dos paradigmas en disputa”

Dirección: María Inés Suidini

Tesina de grado presentada a la Escuela de Comunicación Social de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario como parte de los requisitos necesarios para la obtención del título de Licenciatura en Comunicación Social. Rosario, 2018

Agradecimientos

A mi familia, lo más importante de mi vida...

A mis amigos de la facultad, quienes hicieron más maravilloso este camino...

Y a mis amigas de la vida, las que están en cada momento importante...

¡SIMPLEMENTE GRACIAS!

Índice

Tema y delimitación	4
Planteamiento del problema	5
Objetivos	8
Marco teórico	9
Metodología	11
Capítulo I “La comunicación como mercancía”	13
Capítulo II “Comunicación como derecho”	19
Capítulo III “Rol del Estado”	25
Capítulo IV “Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522	33
Capítulo V “Ataque a la libertad de expresión”	42
Capítulo VI Análisis- “Comunicación, mercancía o derecho. Un Paradigma en disputa.”	50
Conclusiones	61
Bibliografía	64

Tema y delimitación del problema

Esta tesis tiene como propósito plantear el concepto de comunicación a partir de dos perspectivas totalmente opuestas; por un lado considerarla como un derecho humano fundamental y por el otro, analizarla desde una visión meramente empresarial, pensada como un servicio. Para ello se realizará un análisis comparativo entre la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual- de probada legitimidad democrática y control constitucional durante el mandato de Cristina Fernández de Kirchner- y los Decretos de Necesidad de Urgencia- sancionados por el Presidente de turno Mauricio Macri- que afectaron directamente la libertad de expresión.

Una forma de delimitar la problemática planteada será responder a determinadas preguntas, las cuales también serán de ayuda para guiar la investigación:

- ¿Cuándo se empezó a pensar la comunicación como derecho?
- ¿Que implica pensar la comunicación como un derecho? Y ¿Qué cómo una mercancía?
- ¿Quiénes se benefician y perjudican en ambas perspectivas?
- ¿Qué políticas públicas diferencian estas nociones?
- ¿Qué rol debe tomar el Estado? ¿Se debe limitar a censurar o tiene además otras obligaciones?
- ¿Qué papel ejercen los medios en la actualidad?
- ¿Qué aportes dio la Ley de Servicio de Comunicación Audiovisual?
- ¿Qué modifican los DNU sancionados por el presidente?

Planteamiento del problema

Tras el fin de las últimas dictaduras latinoamericanas, entró en debate la concepción de comunicación y democracia, pero aún con el régimen democrático instalado existían cuestiones débiles en términos de derechos humanos. Las batallas por la libertad de expresión, el derecho a la información y el pluralismo de comunicación constituyeron episodios significativos que incluso hasta el día de hoy siguen siendo motivo de arduo debate.

En tal sentido, recién en los últimos años emerge el concepto de derecho a la comunicación como un derecho que incorpora a la libertad de expresión y el derecho a la información pero que no se limita solo a ellos.

Los primeros desarrollos teóricos y jurídicos en torno al concepto de democratización de las comunicaciones se remontan a fines de los años setenta y resultan inseparables del hito que implicó la publicación en 1980 del informe "Un solo mundo, múltiples voces", realizado por la comisión presidida por el irlandés Seán MacBride, ganador del Premio Nobel de la Paz (1974). En una de sus recomendaciones se propone que:

“Las necesidades comunicacionales en una sociedad democrática deben ser respondidas mediante el otorgamiento de derechos específicos tales como el derecho a ser informado, el derecho a informar, el derecho a la privacidad, el derecho a participar en la comunicación pública -todos ellos elementos de un nuevo concepto, el derecho a comunicar-. Al desarrollar lo

que podría llamarse una nueva era de derechos sociales, sugerimos que se exploren más a fondo todas las implicaciones del derecho a la comunicación.”¹

De esta manera el derecho a la comunicación se plantea como un fin en sí mismo a la vez que constituye un medio para alcanzar el goce de otros derechos humanos. Por lo tanto no puede ser concebida como un negocio, se trata de un derecho humano esencial para el pleno ejercicio ciudadano y fundamental para el desarrollo social, cultural y educativo de la población.

Esta porfía por la libertad y por la gobernabilidad democrática está en pleno desarrollo. Participan en ella los tres poderes del Estado, los mecanismos supranacionales de protección pero también actores no convencionales: organismos-defensores de los derechos humanos, asociaciones profesionales de trabajadores, organizaciones libres del pueblo, radios comunitarias, ONGs. Desde la sociedad civil esas voces exigieron la adopción de políticas públicas y hasta contribuyeron a definir las e implementarlas, con ardor, capacidad y organización.

El derecho a recibir una comunicación veraz, objetiva e imparcial; a tener la oportunidad de hacerse escuchar y de expresarse libremente a través de diferentes medios, son elementos propios del ser humano, al menos en sociedades democráticas o que se precien de serlo. Por ello, la misma Organización de las Naciones Unidas reconoció la importancia de la información como instrumento para el mejor conocimiento y comprensión entre los pueblos: “La libertad de información es la piedra angular de todas las libertades y un derecho humano fundamental”.² (ONU, 2007)

¹ Mac Bride, Sean y otros “Un solo mundo, voces múltiples”. Parte II-VII, Art 33 (1980).

² En “Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información” (2007).

Sin embargo desde el comienzo de la gestión del gobierno de Mauricio Macri, el 10 de diciembre de 2015, se percibe una agenda enfocada en el desarrollo comercial de la información, comprendida como una mercancía. De esta manera el presidente intervino a partir de una serie de Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) en el campo de comunicación, afectando la libertad de expresión y promoviendo la consolidación de un mercado oligopólico que protagonizan las principales corporaciones.

Aun así se debe entender que la comunicación es un bien cultural que nos pertenece a todos y para que la concentración mediática no atente contra la democracia, debe haber una plural participación, sobre todo de los actores que no pueden tener acceso al sistema mediático. Si los medios se concentran en pocas manos, una sola voz se convierte en dominante y no es posible la democracia. En este sentido la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522, promulgada el 10 de octubre de 2009, entendía la comunicación como un derecho equivalente a la libertad de expresión ya que promovía la democratización de las voces con un espíritu inclusivo y plural y fuertemente antimonopólico y anticorporativo. Quienes defendieron dicha ley en la Audiencia pública en la Corte Suprema en el año 2013, argumentaban que no ponía en juego la libertad de expresión, ni la libertad de prensa sino que confrontaba intereses económicos. Al respecto el Dr. Beinusz Szmukler³ sostuvo que la ley “multiplica la expresión de la palabra y sus imágenes, democratizando y facilitando el acceso a brindar información pública de modo que usuario o consumidor sea quien elija entre la diversidad”. Otro de los representantes fue el Dr. Víctor Abramovich⁴, quien expresó que la “ley concibe a la libertad de expresión como un derecho social, y en tal sentido, considera especialmente cómo ese derecho se ve afectado por estructuras sociales profundamente desiguales y excluyentes.

³ Presidente del Observatorio de la Justicia Argentina desde 2008 hasta la actualidad.

⁴ Director de la Maestría en Derechos Humanos en el período 2006-2009.

En esta concepción el Estado tiene el deber de actuar, de regular, de intervenir, a fin de transformar esas condiciones estructurales que silencian sistemáticamente a ciertos sectores de la población”.

Debemos entender que es de suma importancia el posicionamiento que el Estado toma frente a estas dos concepciones de comunicación, como derecho y como mercancía, ya que inclinar la balanza hacia una de ellas beneficia a unos pocos. Por lo tanto las políticas públicas que se tomen y el rol que el estado ejerza debe garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas para recibir, buscar y emitir información por cualquier medio de comunicación.

Objetivos

- Objetivo general:
 - Comparar el concepto de comunicación que se plasma en la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y en los Decretos de Necesidad de Urgencia aprobados por Mauricio Macri.

- Objetivos específicos:
 - Plasmar el recorrido histórico de la comunicación como derecho.
 - Contrastar los conceptos de comunicación como derecho y comunicación como mercancía.
 - Analizar las Políticas Públicas de Comunicación que ambos gobiernos implementaron.
 - Reflexionar sobre el papel de los medios en la actualidad.

Marco teórico

Una parte esencial de cualquier investigación la conforma el conjunto de ideas, procedimientos y teorías que sirven al investigador para llevar a término su actividad y sustentarla. Como ya se ha mencionado, el presente trabajo estará atravesado por dos ejes principales, los cuales servirán como guía para desarrollar la investigación. De esta manera comenzaré planteando el concepto de *comunicación como mercancía* y las teorías que abalan dicha noción. Damián Loreti y Luis Lozano en su libro “El derecho a comunicar” realizan un recorrido muy interesante en lo que respecta a esta perspectiva. Dichos autores hacen mención, por ejemplo, a la *concepción liberal de libertad de expresión*. Para ellos se trata de una libertad política, pura y exclusivamente política, que se traduce en la ausencia de instrumentos provenientes del Estado o de otro poder político organizado, que imposibiliten, disuadan u obstaculicen la crítica del poder y de los gobernantes.

Esta noción trae consigo una serie de conceptos que serán tenidos en cuenta para lograr una mayor profundidad en el tema. Algunos de ellos son: concentración, mercado, privatización, libertad de empresa y poder.

Al pensar en esta idea de comunicación no podemos pasar por alto la relación que se plantea a diario entre *comunicación y poder*. Y aquí surge una de las conjeturas que plantea Manuel Castells sobre esta analogía: “El poder es algo más que comunicación, y comunicación es algo más que poder. Pero el poder depende del control de la comunicación, al igual que el contrapoder depende de romper dicho control. Y la comunicación de masas, la comunicación que puede llegar a toda la sociedad, se conforma y gestiona mediante relaciones de poder enraizadas en el negocio de los medios de comunicación y en la política del Estado” (Castells, 2009: p.23).

De esta manera no sólo debe cuestionarse el rol que el Estado debe tomar en estos asuntos, sino también el papel que los medios de comunicación ejercen. En la actualidad y desde hace ya unos años los medios crean un espacio privado, cerrado, anti neutral y anti plural, que utilizan al servicio de sus propios intereses, sean estos económicos, políticos o ideológicos.

En este sentido Omar Rincón considera que en América Latina los medios de comunicación son escenarios de conflicto y tensión que afectan la calidad de la democracia. Agrega además que “no hay políticas de comunicación en perspectiva de Estado sino en función de los gobiernos ya que cada gobierno acomoda leyes, poder y medios para asegurar su éxito” (Rincón, 2010: 7).

Como contracara y segundo eje principal de la investigación se desarrollará el *derecho a la comunicación*, contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto de San José de Costa Rica en 1969. Este pacto establece el derecho a recibir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa, o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección. Al respecto Fabián Bicciré señala: “El derecho a recibir información constituye uno de los pilares básicos en donde se asienta el funcionamiento de una sociedad democrática.” (Bicciré, 2014: 31).

Otro de los conceptos que cae a cuenta y desarrolla Bicciré es el de *ciudadanía comunicativa* que hace referencia al “derecho de todo ser humano de apropiarse y crear bienes culturales, y de participar plenamente en todo el proceso comunicativo” (Bicciré, 2014: 38). De esta manera las políticas públicas de comunicación deben incorporar a la ciudadanía en la producción, la recepción y la distribución de los bienes o productos culturales.

Libertad de imprenta, libertad de expresión, derecho a la información, libre acceso a la información pública, libertad de antena, derecho a la intimidad y a la preservación de datos personales son algunos de los derechos que engloban el derecho a la comunicación de manera que se tendrán en cuenta a la hora de desarrollar dicha noción.

En relación a esta perspectiva Néstor Busso sostiene que “reivindicar el derecho a la comunicación implica reconocer el papel fundamental de ésta en los procesos de construcción de las sociedades humanas” (Busso, 2011: 6).

Por su parte, Sergio Fernández Novoa manifiesta que es necesario acentuar un rol del estado que garantice la igualdad de oportunidad a todas las personas sin discriminación de ninguna naturaleza. Por eso, para el autor “la pluralidad de voces y el acceso a los medios de comunicación de todos los actores de la sociedad, resultan condición indispensable para el sostenimiento democrático” (Novoa, 2004: 6).

Metodología

La investigación se enmarcará dentro de un enfoque cualitativo debido a las características y objetivos que presenta dicha investigación. “Las metodologías cualitativas son apropiadas cuando el investigador se propone investigar la construcción social de significados, las perspectivas de los actores sociales, las condiciones de la vida cotidiana o brindar una descripción detallada de la realidad” (Sautu, 1994). Mediante este método se pretende hacer foco en el estudio de los procesos sociales, entendiendo que la realidad se construye socialmente, “los métodos cualitativos privilegian el estudio interpretativo de la subjetividad de los individuos y de los productos que resultan de su interacción” (Castro. R, 1999).

Esta decisión trae aparejada una serie de supuestos. En primer lugar, ontológicos, a partir de los cuales la realidad se concibe como subjetiva y múltiple. En términos

epistemológicos, la interacción e influencia entre el investigador y el contexto a investigar se asumen como parte de la investigación. Lo mismo ocurre con los valores del investigador, que se entienden como parte del proceso de conocimiento y, por ello, se someten a la reflexión constante. Esta perspectiva admite un diseño flexible e interactivo debido a que los conceptos y categorías emergen inductivamente a lo largo del proceso de investigación y, finalmente, el análisis se efectúa en estrecha vinculación con el contexto (Sautu, Boniolo, Dalle, & Elbert, 2005: pág. 40).

Cabe aclarar además que se tratará de una investigación comparativa de tipo conceptual ya que se pretende realizar un paralelismo entre dos nociones muy distintas de comunicación. Al respecto Sabino sostiene que este tipo de estudio consiste en efectuar una comparación lo más exhaustiva posible entre dos o más términos para analizar y sintetizar sus diferencias y similitudes. El autor considera además que una de las virtudes de esta estrategia es que permite que se llegue a un conocimiento general y profundizado de las realidades que estudia a partir de trabajar aspectos muy particulares y concretos.

Así mismo se realizará una recolección de datos a partir de diferentes fuentes tales como páginas webs, blogs, artículos periodísticos, portales de noticias y boletines oficiales. Los mismos se recogerán con la finalidad de analizarlos y comprenderlos para poder responder a las preguntas de la investigación y generar los conocimientos buscados.

CAPÍTULO I "LA COMUNICACIÓN COMO MERCANCÍA"

"Si unos pocos controlan la información
no es posible la democracia"

Frase encabezada en muchas de las luchas por una nueva comunicación en la década de los 70 y enarbolada por sindicatos de prensa, medios comunitarios, movimientos sociales y una gran cantidad de actores que protagonizaron estos procesos.

Para pensar, cuestionar y desarrollar la noción de comunicación como derecho es necesario tener en cuenta su génesis histórica y en particular las razones por las cuales se ha considerado como un derecho necesario de proteger.

En el nacimiento de la prensa periódica, a mediados del siglo XVII, la actividad informativa estaba supeditada a la posesión de una “licencia real”. Es decir que la autorización para ejercer el poder de informar era un privilegio otorgado discrecionalmente por el régimen oligárquico. De esta manera, el titular de la licencia accedía, mediante sus estrechos vínculos con el poder, a una situación de “cuasi monopolio” (Soria, 1987) para la distribución de los primeros contenidos informativos impresos.

A partir de la Revolución Francesa de 1789 y con el inicio de lo que Eric Hobsbawn (2001) llamó las “revoluciones burguesas”, que se extendieron por Europa y América al caer al antiguo régimen y sentaron las bases del Estado moderno, aparece el reclamo por la libertad de prensa. En consonancia con este proceso surge la concepción liberal de la información que da origen a la etapa “empresarista”, primera configuración del capitalismo informativo cuyas características fundamentales son:

- la libertad de prensa queda reducida a la libertad de empresa
- el empresario es el único titular del poder de informar y es quien mantiene la relación con el poder político-administrativo
- la empresa informativa acepta la lógica del lucro, y por lo tanto se asimila al resto de las actividades comerciales
- la información se transforma en mercancía y el público en consumidor

Ya en el siglo XX el modelo empresarista entra en crisis, en la medida en que el rol de los periodistas profesionales como actores centrales de la actividad informativa

adquiere relevancia. Esta crisis dio origen a la etapa “profesionalista, en la que el capital humano de las empresas informativas cobra una importancia que nunca antes había tenido.

A partir del siglo XX entra en vigencia la etapa “universalista” que consagra a la libertad de expresión como un derecho humano fundamental. Cada vez está más claro que la comunicación no es patrimonio de especialistas, de periodistas o de propietarios de medios, sino un derecho de todos y todas, que implica el acceso y la participación en procesos individuales y colectivos de construcción del conocimiento. Pero recién en el siguiente capítulo desarrollaremos esta perspectiva la cual hasta el día de hoy implica un arduo debate.

Damián Loreti y Luis Lozano realizan un recorrido acerca de los debates históricos de la libertad de expresión surgidos a lo largo de las últimas décadas. Para ello, dichos autores retoman a Larry Alexander⁵, quien desarrolla un análisis de las diferentes teorías de acuerdo a la justificación de su importancia. Sin embargo Alexander se anticipa a decir que ninguno de ellos resuelve el tema apelando a la naturaleza de este derecho sino a su función.

La primera clasificación es la de las teorías consecuencialistas de la libertad de expresión, llamadas así ya que su justificación apunta a las “buenas consecuencias” que la protección de este derecho trae consigo. Al respecto señala 3 características fundamentales:

- La promoción de la verdad: “La libertad de diseminar información y opinión, así como criticar las posiciones de otros, es un factor clave para evitar concepciones equivocadas sobre hechos y los valores” (Loreti, Lozano, 2014: 27). Es necesario

⁵ Larry Alexander “Is There a Right of Freedom of Expression?”, Cambridge University Press (2005).

permitir la difusión de cualquier tipo de expresión y por ello no debe haber intervención alguna, ya sea por parte del Estado o de cualquier otro organismo.

- La autonomía de la decisión: la libertad de expresión es condición para el autogobierno personal, el desenvolvimiento autónomo y la autonomía política por lo tanto es necesario eliminar cualquier barrera que impida conocer las decisiones de los gobiernos que de un modo u otro afectan a los ciudadanos y a sus derechos.
- La promoción de la virtud: la libertad de expresión es condición necesaria para contribuir al fomento de ciertas virtudes que se consideran necesarias para la democracia.

Para el autor estas propuestas fracasan en su intento de ser teorías generales ya que un derecho humano debe estar dotado de entidad primaria y no de un estatus derivativo, que lo hace depender de otras circunstancias para ser concebido como tal.

Un segundo grupo de teorías analizadas por Alexander son las denominadas teorías deontológicas. A diferencia de las anteriores, éstas no conciben la libertad de expresión como el resultado de la búsqueda de un objetivo ni dependen de la variabilidad de la circunstancias, sino que la entienden como un fin en sí mismo. Garantiza la autonomía y autorrealización de las personas y desde allí postula la idea de la “no apropiación” de las expresiones individuales por parte de la sociedad en general. Sin embargo es aquí donde yace la crítica ya que para el autor esta idea sólo sirve para impedir que el Estado establezca obligaciones de expresarse a las personas, de modo tal que violente sus derechos.

Otro tipo de teorías aparecen clasificadas por Alexander como aquellas que consideran a la libertad de expresión como concomitantes a toma de decisión democrática. Es decir que “vinculan la libertad de expresión con ejercicio de los deberes cívicos y la participación en el debate político” (Loreti y Lozano, 2014: 30).

Una última tipología, para el autor se apoya en la concepción de la libertad de expresión como derecho humano desde la premisa de la desconfianza hacia el gobierno para regular la expresión en sí, además de una prevención general destinada a limitar el poder para limitar la crítica y el disenso.

El análisis que se deduce de todas estas teorías es que consideran la libertad de expresión como una protección del interés individual, como un derecho a decir todo cuanto quiera pero que niegan la intervención del Estado, lo consideran una amenaza contra la que el individuo debe ser protegido.

El papel de los medios en la actualidad

Los medios y los periodistas- al informar, relatar, comentar, valorar y opinar sobre los procesos políticos y sus protagonistas- se convierten en actores centrales en la construcción de la imagen de la política y la democracia (Bicciré, 2010: 32). Sin dudas deben cumplir un rol preponderante en la agenda y tener la responsabilidad de darles a los ciudadanos una calidad informativa fuerte para que el ciudadano pueda tomar mejores decisiones sobre los asuntos de interés público. Sin embargo, Omar Rincón plantea que en América Latina los medios de comunicación optaron por defender el negocio y por eso se convirtieron en actores políticos con agenda de modelo liberal de mercado. “Los periodistas y la calidad de información no interesan. Por tanto, los periodistas se están quedando sin credibilidad, sin trabajo y sin lugar en el mundo. Los medios siguen siendo buenos negocios” (Rincón, 2010: 8). Hoy en día el papel que ellos ejercen da mucho que hablar y significa un debate público robusto. A grandes rasgos podemos identificar ciertas características en común:

- Ya no son los interlocutores entre el Estado y la sociedad. Frente a esta función heredada del siglo XX, los medios del siglo XXI parecen haber optado por una

deriva de interlocución entre negocios y sociedad, o entre negocios y política: son, como cualquier otra industria, primordialmente un negocio

- Han dejado de ser los generadores y gestores de un “espacio público” plural, más bien al contrario: han creado un “espacio privado” que sirve a sus propios intereses y que, a veces, promueve sus inconfesables fines.
- Son hoy empresas privadas con intereses globales que explotan la nueva materia prima de la globalización: la información y el entretenimiento (los contenidos), sus canales de difusión (las autopistas digitales) y los receptores (ordenadores, teléfonos, televisores, radios, etc.)
- Tienen estrecha vinculaciones con los poderes imperantes en la sociedad (especialmente político y económico), su rol en la construcción del sentido de los acontecimientos es parte significativa del entramado de poder.

En este sentido, Argentina se caracterizó por la implementación de un modelo comercial-lucrativo de las comunicaciones en forma casi exclusiva, por consiguiente, la comunicación como Derecho Humano, estaba ausente de las políticas de los gobiernos, y obviamente, de los espacios mediáticos privados. Al respecto, Bicciré afirma: “La concepción imperante generó que las corporaciones mediáticas transnacionales traten a las audiencias como meros clientes-consumidores, no existe para estos grupos concentrados la dimensión ciudadana en el proceso comunicativo y los bienes simbólicos que circulan en los medios son creados para servir exclusivamente a los objetivos del mercado” (Bicciré, 2014: 34).

Con este sistema y lógica comercial de medios de naturaleza excluyente, tienden a desaparecer del esquema mediático, la mayor parte de los contenidos que apelan al análisis reflexivo y crítico de las noticias complejas, como los comentarios profundos de los asuntos públicos y las discusiones y documentales. (Bicciré, 2014: 34). De esta

manera el pensamiento, la opinión y la información, pasan a ser mercancías cuya producción se vincula a la propiedad del medio de la información y se convierten en bienes patrimoniales en vez de derechos fundamentales.

En relación a ello Manuel Castells sostiene que la comunicación y la información han construido fuentes fundamentales de poder y contrapoder, de dominación y de cambio social. Para él, el poder es el poder de la comunicación y esto se debe a que la batalla más importante que hoy se libra en la sociedad es la batalla por la opinión pública” (Castells, 2008). Como dice Omar Rincón, estamos asistiendo entonces, a una batalla inédita por el relato de país. “Y es que los modelos de medios son modelos de país. En esta situación, hay que recuperar el sentido común, el de la gente, el de los ciudadanos, el del bien público, el de la democracia” (Rincón, 2010: 5)

Por otra parte Loreti y Lozano cuestionan el hecho de que sólo exista desconfianza frente al gobierno y no ante las corporaciones, que efectivamente, deciden qué vemos, qué compramos, qué leemos o escuchamos. Para ellos no existe una teoría de protección de la libertad de expresión basada en la desconfianza hacia las corporaciones.

Si una cosa queda clara es que cada vez más los medios masivos obedecen a las lógicas del mercado, y los derechos humanos pasan a un segundo plano convirtiendo así a los ciudadanos en consumidores. Y aunque estemos asistiendo a la mercantilización de este derecho humano debemos entender que la comunicación no es un negocio ni la información una mercancía.

CAPÍTULO II "LA COMUNICACIÓN COMO DERECHO"

"La comunicación como derecho es un fin en sí mismo, a la vez que constituye un medio para alcanzar el goce de otros derechos humanos"

Durante un largo tiempo, los pactos y tratados firmados por organismos internacionales de derechos humanos, fueron la única estructura legal común para muchos países latinoamericanos en lo que a libertad de expresión refiere. Sin embargo “los cambios producidos en la primera mitad del siglo XX- como la creación de asociaciones de periodistas, consejos y otras instancias de evaluación ética de la actividad informativa- fueron el prefacio de una nueva fase en que la información se consagró, después de tanto, como un derecho” (Loreti y Lozano, 2014: 56). Surge así la etapa “universalista” profundamente democrática y que considera a la comunicación como un derecho humano fundamental pero que tiene su inicio a partir de un suceso jurídico fundacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948. En la misma se detalla:

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

De esta manera, para Loreti y Lozano, se llega a un estado novedoso para las sociedades modernas en el cual la información y la comunicación dejan de ser potestades del Estado, de los empresarios periodísticos e incluso de los propios periodistas, para convertirse en un derecho humano, cuya prioridad es el ciudadano.

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en el Pacto de San José de Costa Rica de 1969, deja ver las obligaciones de los Estados en relación a estos derechos:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

El derecho a la información involucra además la capacidad para obtener información de documentos y actividades gubernamentales, lo que constituye una herramienta importante para la supervisión de los gobiernos y la participación en un

sistema político democrático. Al respecto, Sergio Fernández Novoa⁶ señala: “Un elemento vital de la construcción de la democracia es la obligación del ciudadano de vigilar las actividades de su gobierno. En una sociedad que está basada cada vez más en información, el acceso a la información estatal es esencial”.

“Libertad de imprenta, libertad de expresión, derecho a la información, libre acceso a la información pública, libertad de antena, derecho a la intimidad y a la preservación de datos personales, junto a las recientes definiciones sobre acceso a las nuevas tecnologías, la gobernanza democrática y multisectorial de internet. Todos forman parte y se complementan cuando nos referimos a los derechos relacionados con la comunicación” (Busso, 2011: 21). Por lo tanto el Derecho a la Comunicación no se limita a la libertad de expresión y el derecho a la información sino que los incorpora y engloba los ya mencionados. Para Busso este concepto no excluye la eventualidad de tener que definir y reivindicar nuevos derechos, en respuesta a la situación cambiante de la comunicación en la sociedad por el rápido avance de la tecnología. Podemos decir entonces que se encuentra en un “proceso de continuo movimiento, que cada día se expande y complejiza más, debido a la diversidad de temáticas que intervienen en su campo de análisis” (Bicciré, 2014: 31).

Es momento de pensar a las audiencias como sujetos de derecho y no como consumidores o usuarios; debemos hablar de ciudadanos comunicacionales. Entra en vigencia así el concepto de ciudadanía comunicativa. Para Bicciré dicha noción implica el derecho de todo ser humano de apropiarse y crear bienes culturales, y de participar plenamente en todo el proceso comunicativo.

⁶ Coordinador General del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), Argentina.

Como sostienen los miembros de la Coalición por una Radiodifusión Democrática⁷ la comunicación es, por definición, un bien público, y en ese sentido todos los medios son públicos. Lo público es aquello atinente a la dignidad de todos y todas los que conforman la sociedad, es decir, de todos los ciudadanos. En resumidas podemos afirmar que la “comunicación es un bien social y por lo tanto constituye un lazo de convivencia democrática” (Sgammini y Monje, 2005: 40).

“La comunicación como derecho humano incluye el derecho a recibir y transmitir información, quebrando en cierto modo, la linealidad del proceso comunicativo impuesto por el poder de los grandes medios” (Bicciré, 2014: 4). Y para que este derecho sea respetado es menester, según el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que el público pueda utilizar los elementos de infraestructura, tecnología, normativos, jurídicos e institucionales necesarios para tal fin. Si bien esto constituye una condición fundamental hay otra cuestión que se debe tener en cuenta, y para ello pondré el ejemplo de internet. Los organismos internacionales de derechos humanos establecieron una serie de principios generales y específicos sobre la libertad de expresión e internet, entre los cuales se destaca el de acceso. Además de garantizar la conectividad (a partir del despliegue de infraestructura y la prestación de servicios accesibles y de calidad) se presenta otro gran desafío: la eliminación de barreras para el uso y apropiación de internet, a través del desarrollo de capacidades y habilidades sociales y psicológicas. De lo contrario, si sólo se garantiza el acceso físico o material a dispositivos y conectividad, permanecerán intactas las inequidades existentes.

⁷ La Coalición por una Comunicación Democrática es una organización de organizaciones. Está conformada por múltiples actores, sindicatos y centrales obreras, radios y televisoras comunitarias, Universidades Nacionales y Provinciales, periodistas, cooperativistas, pequeñas y medianas empresas de comunicación, productoras, comunicadores y comunicadoras, centros comunitarios, revistas y medios gráficos y digitales, organizaciones de derechos humanos y organizaciones sociales.

Jack Balkin⁸ sostiene que entender la comunicación como un derecho permite a las personas participar libremente en la difusión de ideas y en la creación de significados que les permiten constituirse como tales. Es decir que la cultura democrática implica que todos, y no solo las elites políticas, culturales o económicas, tengan la misma oportunidad de participar en el desarrollo de ideas que contribuyan a la conformación de las comunidades a la que pertenecen. En este sentido Néstor Busso afirma: “Reivindicar el derecho a la comunicación implica reconocer el papel fundamental de la comunicación en los procesos de construcción de las sociedades humanas”.

Pluralidad y diversidad

Dos conceptos que no podemos pasar por alto cuando hacemos referencia al derecho a la comunicación es el de pluralismo y diversidad. Dentro de una sociedad, las personas tienen formas particulares de vivir y expresarse, tienen gustos, ideologías y costumbres diferentes y pertenecen a uno o más grupos. En este sentido la pluralidad se refiere a la existencia de esa variedad de características y factores dentro del grupo social. La diversidad, por su parte, representa las diferencias entre las personas en cuanto a su etnia, orientación sexual, raza, origen, lengua, religión, opinión y género, entre otros aspectos de la identidad de cada persona. Por lo tanto, como sostiene Novoa, son condiciones indispensables para el sostenimiento de un sistema democrático. El fomento de la diversidad de voces y el pluralismo se han convertido en un desafío central frente a las lógicas de globalización, integración comercial y libre comercio. Cabe aclarar que la concentración de la propiedad de medios de comunicación tiene como correlato la homogeneización de contenidos y la marginación de las voces disidentes. Loreti y Lozano sostienen que la libertad de expresión no solo confiere derechos, sino que refleja los

⁸ Profesor de Derecho Constitucional y Libertad de Expresión en la Yale Law School.

valores plurales de la diversidad y la variedad. Lo que entra aquí en cuestión es si el Estado debe intervenir en defensa del mantenimiento o establecimiento efectivo de las condiciones que posibiliten el pluralismo o bien debe desentenderse de ello. Pero en el siguiente capítulo desarrollaremos el papel que el Estado debe adoptar y sus obligaciones.

CAPÍTULO III "ROL DEL ESTADO"

"Para aquella clase política que de verdad esté dispuesta a gobernar de cara y al servicio de su pueblo, entender la comunicación como un valor estratégico es fundamental"

Entender el contexto de debate actual sobre la libertad de expresión y el derecho a la comunicación impone replantear el rol que deben cumplir los Estados en cuanto a su protección.

Los debates del pasado asumían que el Estado era el enemigo natural de la libertad. Era el Estado el que estaba tratando de silenciar al individuo y al que había que poner límites. Entre esas voces históricamente marginadas aparecen las de los trabajadores, los movimientos de mujeres, de indígenas, de desocupados, de minorías sexuales, raciales, étnicas, religiosas y muchas más. Sin embargo la libertad que el Estado está llamada a promover es una libertad de carácter público, que ve en la libertad de expresión una protección de soberanía popular.

Lo que realmente debemos plantearnos es si un Estado satisface sus obligaciones en materia de libertad de expresión sólo absteniéndose de censurar, como lo creían las teorías liberales mencionadas en el capítulo uno, o además tiene obligaciones de prestación que garanticen la universalidad en el ejercicio de este derecho humano, incorporando el pluralismo y la diversidad.

Si una cosa debe quedar clara es que los problemas vinculados a este derecho van más allá de las conjeturas sobre la censura previa. “El Estado debe implementar políticas públicas para el fomento de expresiones que de otro modo no podrían ser conocidas y a las que el público no tendría posibilidad de acceder. “En este tiempo histórico, es imprescindible pensar en políticas integrales de comunicación, donde la informática, las telecomunicaciones, la radiodifusión, la comunicación digital, satelital y la industria

editorial; estén estrechamente vinculadas y no aisladas como si fueran dimensiones independientes sin conexión alguna”⁹

En relación a ello pondremos como ejemplo el caso de la pobreza. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reiteró en numerosas ocasiones que la pobreza es una denegación fundamental de los derechos humanos, entre ellos, el derecho a comunicar. Al respecto, el Informe del año 2000 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, a cargo del argentino Santiago Cantón, se refirió al efecto que produce la discriminación de ciertos sectores de la población en el fortalecimiento de las democracias y qué medidas debe adoptar el Estado frente a estas situaciones:

El efectivo respeto a la libertad de expresión es una herramienta fundamental para incorporar a quienes por razones de pobreza, son marginados tanto de la información como de cualquier diálogo. Dentro de este marco de referencia, es deber del Estado garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, eliminando todo tipo de medidas que discriminen a un individuo a grupo de personas en su participación igualitaria y plena en la vida política, económica y social de su país. Este derecho garantiza una voz informada para todas las personas, condición indispensable para la subsistencia de la democracia (CIDH, 2000).

En este mismo sentido, el jurista argentino Roberto Gargarella sostiene que “respetar la libertad de expresión exige acciones públicas destinadas a escuchar voces diferentes que faciliten el acceso a la escena pública de puntos de vistas opuestos, que

⁹ Seminara, Colombo, Irigaray, Lo Re, Bicciré, Suidini, Martínez de Aguirre, Tocci, Aliprandi, Toledo, Contino en “Democratizar la palabra”. Página 2 (2010).

rompan una inercia que castiga a quienes están peor por razones completamente ajenas a su responsabilidad” (2005: 30)

Loreti y Lozano concuerdan en que el deber del Estado va más allá de la censura y que tienen además otras obligaciones: subsidios o desgravamientos, condiciones de utilización del espacio radioeléctrico, regulaciones sobre los derechos de exhibición, tratamientos específicos al papel para impresión de periódicos, condiciones y procedimientos para el otorgamiento de licencias, permisos a concesiones para el acceso y la explotación de licencias de medios audiovisuales así como sus prórrogas o extensiones, medidas puntuales para el fomento y la protección de la industria cinematográfica son políticas que, para ellos, el Estado debe garantizar.

Rossana Reguillo plantea que la relación entre derechos humanos y comunicación se centra en la disputa entre los diferentes proyectos sociales que compiten en condiciones diferenciales por la conquista de una nueva hegemonía planetaria que habrá de decidir quiénes caben y quiénes no. Para ella “se trata fundamentalmente del debate entre la inclusión y la exclusión” (Reguillo, 1998: 2). Cual sea el proyecto político, el Estado tiene el deber garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas. Y el pluralismo se basa en eso; en el fomento expresiones que de otro modo no podrían ser conocidas y a las que el público no tendría posibilidad de acceder. Desafortunadamente algunos gobiernos restringen la libertad de expresión mediante medidas tecnológicas y legales. “En otros casos el acceso a la infraestructura física es negado, limitado o vigilado” (Novoa, 2004: 5). En consecuencia, la gobernabilidad de los procesos políticos y sociales, se torna en una premisa insoslayable de gobiernos democráticos. Y si bien los Estados deben garantizar la protección en materia de libertad de expresión, este derecho humano es constantemente violado.

Por otra parte, Omar Rincón enfatiza que en América Latina no hay políticas de comunicación en perspectiva de Estado sino en función de los gobiernos. Para él, “no es posible hablar de relaciones entre medios de comunicación y Estado sino entre medios de comunicación y gobierno ya que cada gobierno acomoda leyes, poder y medios para asegurar su propio éxito“(Rincón, 2010: 7). Si realmente es así somos los ciudadanos quienes, una vez más, nos vemos perjudicados frente a estas relaciones de poder.

Con respecto al tema, Bicciré expresa que el Estado auténticamente democrático debe aspirar a crear los canales necesarios que promuevan la mayor participación posible de los grupos sociales en la edificación de la agenda pública. Por ello “es necesaria su intermediación como instancia institucional para lograr una distribución más equitativa del poder. A su vez, la puesta en práctica de diversos aspectos de la agenda pública, demanda en una sociedad democrática acciones sociales acordadas” (Bicciré, 2010: 37)

Concentración

Los procesos de concentración, el abuso de posiciones dominantes y las prácticas monopólicas llevadas adelante por unos pocos grupos multimedia pueden derivar en el silenciamiento y en la marginación de voces residentes a partir de alianzas comerciales y o políticas. Por ello es necesario realzar el rol del Estado en materia de políticas públicas de fomento del pluralismo y la diversidad. No puede una sola persona, sea física o jurídica, manejar el sistema de medios de un país.

Las problemáticas vinculadas al ejercicio de la libertad de expresión adquirieron una centralidad inédita desde la vuelta a la democracia. En este sentido Horacio Verbitsky sostiene: “Si en principio la lucha se orientó a desterrar la censura estatal, poco a poco la

agenda de temas reclamó otro tipo de declaraciones y derechos ante la presencia de actores igualmente poderosos capaces de poner en riesgo la diversidad y el pluralismo”¹⁰.

En efecto cabe destacar que hace más de veinte años que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos encomendó a los Estados la adopción de medidas para evitar la concentración abusiva de la propiedad y el control de los medios de comunicación, e incluyó leyes monopólicas como condición necesaria para asegurar la diversidad y la pluralidad de voces.

Incluso, numerosos pronunciamientos del Sistema Interamericano y de Naciones Unidas han señalado que está prohibido todo tipo de monopolio en la propiedad o la administración de los medios de comunicación, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar. Por ello, para Loreti y Lozano, regular sobre un sistema ya concentrado es el desafío fundamental a la hora de llevar adelante un proceso democratizador del acceso a los medios.

En esta misma línea, en octubre de 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dio a conocer su Declaración de Principios de Libertad de Expresión. Se trata de trece postulados, de los cuales el número doce señala:

“Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos (CIDH, 2000)”.

¹⁰ En EL DERECHO A COMUNICAR (2015).

En Argentina, el alto grado de concentración que presenta la propiedad de los medios de comunicación debe verse como un proceso que tiene su origen en las políticas instrumentadas por la última dictadura militar. Así mismo el gobierno menemista profundizó el modelo neoliberal, consolidando un sistema de medios caracterizado por la concentración de la propiedad, la participación activa de actores extranjeros y la alta penetración del capital financiero. Por otra parte la crisis de fines de 2001 debilitó el discurso libremercadista y permitió el regreso de temas que parecían haber desaparecido de la agenda pública durante la década del '90. De esta manera, hasta hace unos años, cuatro grupos privados manejaban las principales empresas de comunicación: Grupo Clarín, Grupo Telefónica, Grupo Vila-Manzano- De Narváez y Grupo Hadad. Sin embargo desde la asunción de Macri como presidente este panorama cambió: Grupo Clarín, quien tiene el mayor conglomerado de medios de Argentina, se escindió en dos sociedades: Grupo Clarín SA y Cablevisión Holdings SA. Tienen los mismos accionistas pero se dividieron los activos. El grupo se vio obligado a fraccionar entre contenidos e infraestructuras de conexión, por tener en sus manos tantos servicios (canales de televisión y radios, diarios, señales de cable, medios digitales y servicios de televisión, Internet y telefonía móvil). Con respecto a las emisoras sonoras, también se produjeron grandes cambios en menos de un año. En lo que confiere a la estructura de la propiedad, podríamos mencionar dos grandes movimientos que fueron la disolución del Grupo Veintitrés, absorbido por parte del Grupo Indalo, y la fusión entre el grupo español Prisa y los mejicanos de Albavisión, convirtiéndose en el mercado radiofónico más concentrado de Buenos Aires.

Cabe destacar además la firma Papel Prensa S.A. La misma “podría estar haciendo abuso de posición dominante, perjudicando, principalmente, a los diarios más pequeños que no poseen capacidad ni financiamiento para importar, estando obligados a comprar

solamente a esta única empresa proveedora de papel de diarios del país. En igual sentido, cabe plantear el interrogante acerca del significado que implica que Papel Prensa S.A. sea virtualmente la única fuente de papel de diario en el país. Al respecto, cabe tener presente que para un medio impreso pequeño, que no pertenezca al Grupo Clarín o La Nación, un sobre costo de entre un 35 y un 40% de su insumo principal que, de acuerdo a Dypra (Diarios y Periódicos Regionales de Argentina) y Adicra (Federación Asociativa de Diarios y Comunicadores Cooperativos de la República Argentina), representa entre un 50 y un 70 % en su estructura de costos”¹¹

Por consiguiente, con el objeto de garantizar la diversidad de voces, el Estado debería poner en marcha un marco legislativo y administrativo adecuado y eficaz. Tiene que equilibrar en la mayor medida posible la participación de las distintas corrientes en el debate público e impulsar el pluralismo informativo. En nuestro país “el camino ha sido iniciado con fundamentales decisiones de políticas públicas en la materia, como por ejemplo: La Ley de “Servicios de Comunicación Audiovisual”; la expansión de los Medios Públicos Audiovisuales con los procesos de digitalización de las señales con un claro criterio de gratuidad, alcance e inclusión social; y diversas Acciones Públicas en materia de fomento, apoyo y desarrollo de la Industria cultural nacional. Dichas políticas se desarrollaran y analizarán en el siguiente capítulo”.¹²

Es necesario acentuar un rol del Estado que garantice la igualdad de oportunidades a todas las personas para recibir, buscar, emitir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación de ninguna naturaleza. “La pluralidad de voces y el

¹¹ Proyecto de Ley “Declárase de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diarios”. Exp. N° 1208. Poder Ejecutivo Nacional.

¹² Seminara, Colombo, Irigaray, Lo Re, Bicciré, Suidini, Martínez de Aguirre, Tocci, Aliprandi, Toledo, Contino en Democratizar la palabra. Página 3 (2010).

acceso a los medios de comunicación de todos los actores de la sociedad, resultan condición indispensable para el sostenimiento de un sistema democrático” (Novoa, 2004: 5). Por lo tanto si algo debe quedar claro es que la concentración en la propiedad de los medios de comunicación es una de las mayores amenazas para la diversidad en la información y que la intervención del Estado en cuestiones de libertad de expresión, no se limita solo a la censura, van más allá. Se vincula al fomento de expresiones que de otro modo no podrían ser conocidas y a las que el público no tendría posibilidad de acceder.

CAPÍTULO IV "LEY 26.522: LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL"

"El proyecto no es de este gobierno, no es de un partido político, es de la sociedad, es también en nombre de los periodistas detenidos-desaparecidos durante la dictadura, que con su vida dieron testimonio de lo que es el verdadero ejercicio de la libertad de expresión"

Recorrido

La vuelta a la democracia tras la última dictadura en Argentina no estuvo acompañada de una nueva Ley de Radiodifusión sino que la intervención estatal se limitó a modificar importantes artículos a través de decretos y leyes modificatorias de la Ley 22.285 promulgada en 1980 pero concebida en el marco del Plan Nacional de Radiodifusión (PLANARA) de 1976.

En 1984, el gobierno de Raúl Alfonsín firmó el decreto 1151/84 por el cual se suspende el PLANARA y el llamado a concursos de licencias hasta la sanción de una nueva ley de radiodifusión. También, debido a su fuerte componente autoritario, el Presidente Alfonsín dispuso la intervención del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), situación que perduró hasta su reemplazo por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA).

Dicha ley contemplaba en su artículo 7 una limitación al derecho a la libertad de expresión, al anteponer a la misma las llamadas “necesidades de la seguridad nacional”:

Los servicios de radiodifusión deberán difundir la información y prestar la colaboración que les sea requerida, para satisfacer las necesidades de la seguridad nacional. A esos efectos el Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer restricciones temporales al uso y a la prestación de todos los servicios previstos por esta Ley (Artículo 7 de la Ley Nacional de Radiodifusión. 22.285).

Establecía además en su Artículo 45, que sólo podían ser titulares de licencias personas individuales o sociedades comerciales, exceptuando a las empresas periodísticas o instituciones que ya eran parte del sistema de medios. No se permitía que las organizaciones sin fines de lucro (religiosas, sindicales, culturales, cooperativas, universidades etc.) pudieran ser titulares de radios o canales de televisión. Con respecto

a las provincias y municipios, la ley sólo les permitía tener un servicio de radio y sin publicidad (Artículo 107).

Existió desde entonces un amplio consenso acerca de la necesidad de derogar y sustituir la norma de la dictadura, sancionando una nueva ley en consonancia con las necesidades cívicas y participativas del sistema democrático. Los presidentes Raúl Alfonsín (1988), Fernando De La Rúa (2001) y Eduardo Duhalde (2002) presentaron sendos proyectos de ley que nunca pudieron ser tratados por las presiones de los grandes oligopolios privados.

Si bien durante los dos períodos que gobernó Carlos Menem, la Ley de Radiodifusión de la dictadura no fue derogada, la actividad gubernamental al respecto fue muy intensa. La Ley de Reforma del Estado, la reforma de la Constitución Nacional, la firma de tratados internacionales y diversos decretos condujeron hacia la privatización, la concentración y la desnacionalización de los medios de comunicación. El Estado entonces, lejos de desregular el sector, emprendió un proceso de re-regulación generando un volumen de dispositivos legales destinados a establecer reglas de juego acordes a los intereses de los grupos oligopólicos.

Hacia fines de su segundo gobierno, el presidente Menem firmó el decreto 1005/99 a través del cual terminaron de asentarse las bases de la concentración en la propiedad de los medios y, al mismo tiempo, se instituyó legalmente la primacía de la lógica comercial y de ganancia, a través de la pauta publicitaria, como motor del sistema. En relación con el primer eje, el decreto mencionado modificó el Artículo 43 de la Ley 22.285 permitiendo otorgar hasta veinticuatro licencias a una misma persona física o jurídica en distintas localizaciones y en una misma localización hasta una de radiodifusión sonora, una de televisión y una de servicios complementarios.

En el año 2003, la Corte Suprema declaró inconstitucional el artículo 45 de la ley dictatorial, permitiendo así que entidades sin fines de lucro accedan a licencias radiofónicas. Como contrapartida, en el año 2005, el entonces presidente Néstor Kirchner firma el decreto 527, que suspende por diez años los plazos de las licencias de las principales empresas mediáticas.

Néstor Busso y Diego Busso sostienen que “era claro que la fuerza de los grupos concentrados impedía siquiera debatir la posibilidad de una nueva ley. En el campo popular existía la certeza de que la ley –como cualquier ley - sería producto de una correlación de fuerzas. Por eso, el gran desafío era construir la fuerza social y política necesaria para hacer posible el debate y la aprobación de una nueva normativa”¹³

La iniciativa de FARCO

En el 2004, a instancias del Foro Argentino de Radios Comunitarias (FARCO) se conforma la Coalición por una Radiodifusión Democrática, integrada por sindicatos de prensa, universidades, organizaciones sociales, pequeñas radios comerciales y organismos de DDHH. Dicha coalición dio a conocer 21 puntos básicos consensuados, que servirían luego como base para la nueva Ley de Servicios Audiovisuales. Esta iniciativa aspiraba a reemplazar la concepción tradicional hegemónica, de sesgo comercial y privado, por nuevas premisas que transformarían el mapa de medios del país. Al establecer que todas las personas son sujetos de derecho frente a los medios de comunicación, el derecho a la comunicación y la información no pueden considerarse sólo desde una perspectiva comercial.

¹³ En LA COCINA DE LEY. Página 18 (2011).

En este marco, se entiende que “las frecuencias radioeléctricas pertenecen a la comunidad y son administradas por el Estados, que las adjudica a quienes ofrezcan prestar un mejor servicio y debe aplicar políticas efectivas que eviten la conformación de monopolios u oligopolios de medios de comunicación que conspiran contra la democracia, al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la cultura y a la información de los ciudadanos. Otro aspecto destacable es el mantenimiento de un registro público de licencias de servicios de radiodifusión que identifiquen fehacientemente a los titulares, considerando que existen tres tipos de prestadores: comerciales, públicos y comunitarios sin fines de lucro. Al estar estos últimos históricamente excluidos del acceso a las frecuencias por la ley dictatorial, la iniciativa de la Coalición contempla la reserva del 33% del total de las frecuencias para este nuevo tipo de prestadores comunitarios si bien, en los hechos, algunos de ellos venían trabajando al amparo de normas precarias y confusas, producto de las erráticas políticas de los gobiernos democráticos en la materia. Con respecto a los medios estatales, se reserva al menos una frecuencia para la recepción de la Radio nacional y la TV pública de forma gratuita en todo el país, así como también para cada señal de TV provincial y FM municipal. También se consideran a los medios universitarios como públicos de carácter autónomo con derecho a no menos de una frecuencia”.¹⁴

Un año de batalla

La sanción de una nueva ley de radiodifusión fue uno de los puntos que figuraban en la plataforma electoral presentada por el Frente para la Victoria para las elecciones

¹⁴ Documento de la Coalición por una Radiodifusión Democrática “21 Puntos Básicos por el Derecho a la Comunicación”. Página7 (2004).

presidenciales de 2007, en las que la fórmula de esta fuerza Cristina Fernández de Kirchner/Julio Cobos ganó los comicios con el 45,29% de los votos

De esta manera, el 1 de marzo de 2009, en su mensaje ante la Asamblea Legislativa durante el acto de apertura del 127° período ordinario de sesiones del Congreso de la Nación, Cristina Kirchner anunció que enviaría durante ese año legislativo el proyecto para reemplazar la Ley de Radiodifusión:

Enviaremos al Congreso todos aquellos instrumentos que las épocas y los tiempos exijan. Algunas viejas deudas también de la democracia argentina, como la reforma de la Ley de Radiodifusión, el cambio definitivo de eso, vieja deuda de la democracia (2009).

Días después, el 18 de marzo, en un acto que se desarrolló en el Teatro Argentino de La Plata, la presidenta presentó ante la sociedad el proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. En su discurso, Cristina Fernández sostuvo:

“Si ustedes me dijeran qué espero como resultado de esta ley, diría que es que cada uno aprenda a pensar por sí mismo y decida pensar, no como le marcan desde una radio, desde un canal, sino que, precisamente, pueda acceder a toda la información, a todas las voces, a todas las creencias religiosas, a todas las creencias políticas para que, entonces, ese ciudadano pueda decidir a qué Dios le quiere rezar, a qué partido puede ingresar, quién es el que no le gusta, quién es la que le gusta; en definitiva, yo creo que solamente podemos formar ciudadanos libres si esos ciudadanos tienen la posibilidad de formar su propio pensamiento (2009)”.

Envío del proyecto al Congreso

El proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual fue enviado a la Cámara de Diputados el día 27 de agosto de 2009, tras los 24 foros y 80 charlas de

discusión en todo el país, que junto con cartas y correos electrónicos generaron más de 15 mil opiniones, comentarios y sugerencias sobre el texto y derivaron en aproximadamente cincuenta modificaciones al anteproyecto original.

A título de ejemplo, se plantean dos significativas: la eliminación de la autorización y posibilidad para que las grandes compañías Telefónicas incursionen en el mundo de los medios audiovisuales, y el aumento de cinco a siete miembros en la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, ampliando la representación social y política. Los cambios permitieron una mayor legitimidad social y un más amplio nivel de consenso político.

La presidenta sostuvo al comunicar el envío del proyecto:

“El proyecto no es de este gobierno, no es de un partido político, es de la sociedad, es también en nombre de los periodistas detenidos-desaparecidos durante la dictadura, que con su vida dieron testimonio de los que es el verdadero ejercicio de la libertad de expresión (2009)”.

Cámara de Diputados de la Nación

El 3 de septiembre de 2009 se reunieron en plenario las comisiones de Comunicación, Presupuesto y Libertad de Expresión, con la presencia del titular del COMFER, Gabriel Mariotto, que asistió para exponer su opinión sobre el proyecto, responder las inquietudes de los diputados presentes y analizar pedidos de modificaciones. En el plenario se resolvió por 34 votos a 24 convocar a audiencias públicas en la Cámara de Diputados. Esta decisión contó con la objeción de gran parte de la oposición, que a través de la presidenta de la Comisión de Libertad de Expresión, Silvana Giudici, propuso prolongar el debate por dos meses para discutir el proyecto en siete regiones del interior del país, lo que fue tildado por el oficialismo como un intento

de entorpecer el debate y de no querer tratar la ley. Al día siguiente, el presidente de la Cámara de Diputados, Eduardo Fellner, convocó a las audiencias para el día martes 8 de septiembre. Las mismas se desarrollaron a lo largo de cuatro días consecutivos: 8, 9, 10 y 11 de septiembre.

Aprobación de la LSCA en ambas cámaras

Aprobación en la Cámara de Diputados

La sesión especial que derivaría en la media sanción de la Ley de Medios en Diputados comenzó el 16 de setiembre de 2009. En ella se trataron los dictámenes que surgieron de las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Presupuesto y Hacienda y de Libertad de Expresión. Al día siguiente el proyecto fue aprobado por 147 votos a favor, 4 en contra y una abstención.

El grueso opositor decidió expresar sus disidencias y abandonar el recinto antes de que se desarrollara la votación. Entre ellos se encontraron los bloques de la UCR, la CC, el PRO y el PJ disidente. Desde aquel entonces y hasta la actualidad la oposición se encargó de descalificar constantemente la ley, nombrándola como “Ley de medios K”, “Ley para controlar a la prensa”, “Ley Mordaza” y así negar y devaluar la importancia de las políticas públicas y los marcos regulatorios de comunicación en las sociedades actuales.

Por otra parte, la mayor parte de los votos positivos provinieron de los sectores oficialistas y aliados: el Frente para la Victoria, Nuevo Encuentro, Solidaridad e Igualdad y parte del Partido Justicialista; pero también la iniciativa contó con el apoyo de bancadas opositoras como las del Partido Socialista, Partido Nuevo Contra la Corrupción (de Luis Juez), el interbloque Partido de la Concertación - FORJA, el Frente Cívico por Santiago y Proyecto Sur, entre otros.

Aprobación en el Senado

Con igual expresión partidaria, el proyecto obtuvo sanción definitiva en la Cámara de Senadores el 10 de Octubre del mismo año cuando, tras casi veinte horas de debate, el texto general de la Ley se aprobó sin modificaciones con 44 votos a favor y 24 en contra.

La sanción de Ley 26.522 puso en juego la regulación de la actividad de los medios de comunicación audiovisuales desde un paradigma de derechos humanos. Manifestó la necesidad de construir un consenso social amplio que garantice el reconocimiento de la comunicación y la cultura como elementos centrales en el marco de un Estado de derecho.

El relator de Libertad de Expresión de la ONU, el guatemalteco Frank La Rue afirmó en aquel momento:

“La Argentina está marcando un precedente muy importante, No sólo en el contenido de la ley, porque el proyecto original que vi es lo más avanzado que hay en el mundo en ley de telecomunicaciones, sino además en el procedimiento que se siguió, el proceso de consulta a nivel popular. Me parece que esta es una ley realmente consultado con el pueblo (2013)”.

Por su parte, la Relatoría Especial para Libertad de Expresión de la OEA, en su informe del año 2009 sostuvo:

“Esta reforma legislativa representa un importante avance respecto de la situación preexistente en Argentina. En efecto, bajo el marco normativo previo, las autoridades de aplicación eran completamente dependientes del Poder Ejecutivo, no se establecían reglas claras, transparentes y equitativas para la asignación de las frecuencias, ni se generaban condiciones suficientes para la existencia de una radiodifusión verdaderamente libre de presiones políticas (CIDH, 2009)”.

Busso y Jaimes se arriesgan a concluir que “una combinación inteligente de tres elementos: capacidad técnica, movilización social y decisión política, fue la principal razón del triunfo de esta nueva Ley” (Busso y Jaimes, 2011: 35).

Es de suma importancia entender que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual significó un gran paso hacia la democratización de las comunicaciones en la Argentina. Incorporó un enfático reconocimiento acerca de la importancia del pluralismo y la diversidad. Con ella se garantizó la entrada de nuevos y diversos prestadores, se puso un tope a la concentración impidiendo las prácticas monopólicas, se estimuló la producción propia y la de terceros a partir de la implementación de cuotas de pantalla, se certificó el acceso al disfrute de la televisación del fútbol en forma gratuita y se fortaleció la presencia de los medios públicos. Sin embargo lejos parece haber quedado todo ello.

CAPÍTULO V "ATAQUE A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN"

"La mejor Ley de Medios es la que no existe"

Oscar Aguad, ex Ministro de Comunicaciones, en declaraciones al programa radial de Política Argentina. Allí anunció la postergación por 180 días más de plazo para la elaboración del Proyecto de reforma, actualización y unificación de las Leyes N° 26.522 y 27.078 (2016).

Gobierno de Mauricio Macri

El 10 diciembre de 2015 asumió el gobierno de Mauricio Macri al frente de la alianza Cambiemos, y el sector audiovisual y de telecomunicaciones cobró una centralidad insólita en la agenda gubernamental. El presidente intervino a partir de una serie de Decretos de Necesidad de Urgencia en el campo de la comunicación, afectando la libertad de expresión y promoviendo la consolidación de un mercado oligopólico que protagonizan las principales corporaciones. De esta manera el sistema de medios se transformó radicalmente ya desde los primeros meses de gestión.

El 30 de diciembre el jefe de gabinete, Marcos Peña, anunció que se modificaría la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual a través de un Decreto de Necesidad y Urgencia. En dicha conferencia Peña hizo mención de determinadas frases que dejaron ver lo que el gobierno pensaba de la ley y el porqué de las modificaciones. Algunas de ellas fueron:

- "Hoy se termina la guerra del Estado contra el periodismo y comienza una política pública de comunicaciones del siglo XXI"
- "Hace siete años por decisión de la presidenta Kirchner se inició una guerra contra el periodismo en la Argentina"
- "El resultado de esa guerra es malo para todos. No ha habido ningún beneficio para los argentinos, no ha habido un aumento de cantidad de medios ni de conectividad, tenemos celulares que no andan"
- "El periodismo debe ser siempre independiente y crítico del poder. Esa es su tarea y ese es el sentido que tiene dentro de la democracia"

Bajo estos argumentos, el DNU 267/15 modificó el corazón de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y de Telecomunicaciones¹⁵. Una de las principales reformas en el área implementada por el nuevo gobierno fue la disolución de la Administración Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), que fue reemplazada por un nuevo organismo, el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).

La medida cambió además el artículo 41 de la ley al facilitar la integración de cadenas privadas de radio y televisión, lo que hasta ahora estaba muy restringido. La modificación más importante fue sobre el artículo 45 de esa norma al eliminar topes a la cantidad de ciudades en las que pueden operar las empresas de cable (hasta ahora era de 24), que además pasarán a regirse por la ley de telecomunicaciones.

Por otra parte en marzo de 2016 el Gobierno conformó una comisión para la redacción de un anteproyecto de ley regulatorio de las telecomunicaciones y servicios de comunicación audiovisual, que unificará las leyes 26.522 y 27.078. El plazo de 180 días para su presentación no se cumplió y un año después, sin noticias al respecto, fue prorrogado por 180 días más.

Es necesario recordar que en 2009 el Presidente se mostró en el contra de la promulgación de la Ley de Servicio de Comunicación Audiovisual por lo que sus decretos eran esperables, aunque no la forma y la velocidad con que sucedió.

Santiago Marino, Doctor en Ciencias Sociales, Magíster en Comunicación y Cultura y Licenciado en Ciencias de la Comunicación (FSOC-UBA), considera que las decisiones tomadas por el Gobierno favorece el desarrollo privado comercial, desconoce el sector

¹⁵ Ley 27.078 “Argentina Digital” aprobada en el Congreso de la Nación Argentina en 2014, para asegurar el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en toda el territorio argentino.

sin fines de lucro y no contempla la concentración de propiedad como un problema. Además para él “no se respetan los estándares de Libertad de Expresión. No se establece un organismo representativo, plural y autónomo respecto del poder político de turno, se flexibilizan los límites a la concentración y se lesionan condiciones de participación ciudadana”.¹⁶

Por su parte la Coalición por una Comunicación Democrática¹⁷ sostuvo que desde finales del 2016 la Defensoría del Público de los Servicios de Comunicación, organismo creado por la Ley 26522, se encuentra en estado de acefalía. Y afirmó que “esto revela el cambio de perspectiva respecto a la concepción de las audiencias como sujetos de derechos que establece la LSCA”¹⁸

Cabe aclarar que el 6 de abril de 2016 la Cámara de Diputados aprobó el Decreto de Necesidad y Urgencia que creó el Ente Nacional de Comunicaciones y dejó sin efecto puntos centrales de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Entre quienes rechazaron el DNU se encontraba el Frente para la Victoria-PJ, referentes del socialismo, de Libres del Sur y otras bancadas opositoras. Por su parte la coalición oficialista Cambiemos, el Frente Renovador y un sector del peronismo votaron a favor de terminar con la antigua ley. Con esta aprobación la normativa quedó firme, ya que para la validez de un DNU es necesario el voto favorable de un solo cuerpo legislativo.

¹⁶ En “Consecuencias Mediáticas”. Página 1 (2016).

¹⁷ La Coalición por una Comunicación Democrática defienden la pluralidad de voces, la libertad de expresión y la pluriculturalidad de expresiones. Está conformada por múltiples actores, sindicatos y centrales obreras, radios y televisoras comunitarias, Universidades Nacionales y Provinciales, periodistas, cooperativistas, pequeñas y medianas empresas de comunicación, productoras, comunicadores y comunicadoras, centros comunitarios, revistas y medios gráficos y digitales, organizaciones de derechos humanos y organizaciones sociales.

¹⁸ En “Un año fuera de la Ley”. Página 2 (2016).

Sin embargo el 8 abril del 2016 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) citó al Estado argentino, por petición de varias organizaciones de la sociedad civil, a raíz de las afectaciones al derecho a la libertad de expresión. Allí el gobierno sostuvo que los decretos serían transitorios hasta la sanción de una nueva ley. Hoy los decretos tienen efectos permanentes y constituyen un problema severo para el sistema democrático.

En efecto Mauricio Macri continúa modificando aspectos estructurales de la regulación de los medios audiovisuales, las telecomunicaciones y la conectividad a internet: se prorrogaron las licencias audiovisuales, se anularon los límites a la concentración de la propiedad de la tv de pago, se relajaron las condiciones para que el Grupo Clarín incursione en las telecomunicaciones y para que las telefónicas ingresen al sector de la tv paga. Además se autorizaron las transferencias de licencias con uso de espectro radioeléctrico, se consintió que el único operador de tv satelital (DirecTV) ofrezca conectividad a Internet se bloqueó la competencia en las redes de nueva generación por 15 años impidiendo que en ese lapso otros operadores ofrezcan servicios utilizando la plataforma existente. De esta manera se cristalizan las posiciones dominantes impidiendo así una mayor competencia.

Todas estas medidas favorecen a las grandes corporaciones y atacan directamente el pluralismo. Además se condena a muerte a medios locales, se silencian voces y perspectivas y se eliminan puestos de trabajo para periodistas, operadores/as, locutores/as, actores/actrices y trabajadores/as del sector audiovisual en general.

En cuanto a las decisiones del gobierno que favorecieron de manera directa a Grupo Clarín, eran de esperarse. Recordemos que desde comienzos de 2008, se produjeron una serie de controversias entre este grupo y el gobierno de Cristina Fernández (como lo fue el paro agropecuario patronal). Luego, durante el debate de la Ley de

Servicios de Comunicación Audiovisual, el Grupo Clarín inició una campaña institucional donde decía que el canal Todo Noticias (TN) podía desaparecer, así como varias de sus radios. Esto se debió a que uno de los aspectos relacionados a la libertad de prensa que se buscaba con la ley era que la formación de la opinión pública no corresponda a grupos concentrados o a unos "pocos dueños" y Grupo Clarín en ese momento contaba con más de 240 empresas de cable repartidas en distintas provincias, más de 100 emisoras de radio AM y FM, y más de 15 medios gráficos. Sin contar los servicios web, de Internet, las productoras de cine, el servicio de correo privado y las agencias de noticias que disponían en todo el país. De esta manera en 2009, cuando recién estaba aprobada ley por ambas cámaras del poder legislativo argentino, Grupo Clarín presentó una demanda que cuestionaba la constitucionalidad de los artículos 161 (el plazo de adecuación a la ley), el artículo 41 (intransferibilidad de las autorizaciones y licencias) y el artículo 45 (la cantidad de licencia que puede poseer cada licenciatario).

Es por ello que sostuvo un litigio judicial contra el Poder Ejecutivo Nacional que lo eximió de cumplir la Ley de Servicios Audiovisuales en lo que respecta a los tope de cantidad de licencias y participación en el mercado. Después de dos fallos favorables (Primera instancia y Procuraduría General) y uno en contra (Cámara de Apelaciones) la causa fue tomada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que dictaminó el martes 30 de octubre de 2013 con seis votos a favor y uno en contra, la constitucionalidad general de la Ley.

Sin embargo a pocos días de haber asumido como presidente, Mauricio Macri anunció que modificaría la Ley 26.522 y de telecomunicaciones y firmó el decreto 267/15, medida que benefició directamente a Grupo Clarín. De este modo el nuevo gobierno cambió el objetivo de la política estatal: en lugar de adecuar los grupos a la ley, adecua la ley a la estructura y necesidades de los principales grupos. En cuanto a la relación que

Grupo Clarín mantiene con el gobierno, el periodista Víctor Hugo Morales sostiene: "Macri es un presidente por Clarín; Macri toda la vida ha sido Clarín, desde el fondo de su historia personal" y agrega además: "Siempre hizo las cosas muy bien: ha sido obediente, le ha entregado todo lo que este grupo quería, negocios fabulosos. ¿Conocen un país donde el medio de comunicación más importante sea socio del Estado en un Gobierno, sea vendedor del Estado? ¿Qué libertad tiene ese Gobierno para decirle que 'no' a quienes les ofrezcan cualquier tipo de negocio?"¹⁹.

Fallos como la venta y transferencias de licencias y, la multiplicidad y la extensión de las mismas fueron decisiones que favorecieron a los grandes grupos mediáticos. Además la llamada "convergencia" entre medios y telecomunicaciones permitió al Grupo Clarín comprar la totalidad de Nextel Argentina para consolidar así su incursión en el mercado de la telefonía celular. En este sentido el grupo de Noble avanza en su objetivo por ingresar al mercado de la telefonía móvil y podrá competir con Personal, Claro y Movistar.

Asimismo el gobierno nacional comenzó el 2017 con la misma tendencia que el anterior: favoreciendo Grupo Clarín. A través de un decreto, el Ministerio de Comunicaciones le permitió al multimedios ingresar al mercado de las telecomunicaciones y brindar servicio de 4G, en tanto que las telefónicas recién podrán dar servicio de TV por cable en 2018. Con la firma de Macri, Marcos Peña y Oscar Aguad, el decreto 1340/2016 abrió la posibilidad de que una misma empresa brinde el servicio de telefonía fija, móvil, Tv por cable y servicio de Internet, lo que se conoce

¹⁹ Entrevista realizada a Víctor Hugo Morales por Diario Perfil en el año 2016. Disponible en <<https://goo.gl/jnTvHE>>.

como "cuádruple play". Todas estas situaciones conllevan a una concentración aún mayor del mercado audiovisual, perjudicando así a los mediamos y pequeños medios.

De esta manera mientras el gobierno de Mauricio Macri siga considerando la comunicación como un negocio en la que solo están en puja intereses económicos, los únicos beneficiados serán siempre los medios oligopólicos.

Así como en el año 2004 distintas organizaciones se reunieron para formar los 21 puntos que fueron la base de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Coalición por una Comunicación Democrática volvió a reunirse ante este nuevo escenario, buscando “defender lo conquistado y reclamar por lo que falta para garantizar el pluralismo y la comunicación democrática”. En la formulación de los nuevos puntos que elaboraron se plantea, entre otras cosas, limitar la concentración; insistir en la importancia de un rol activo y presente del Estado (como garante de los derechos y como regulador de la infraestructura, de los recursos e insumos), mantener la reserva del 33% de frecuencias terrestres de radio, televisión y servicios conexos para el sector social-comunitario y personas jurídicas sin fines de lucro, exigir que siga existiendo una autoridad de aplicación con participación federal y protegida contra la indebida interferencia política y fomentar la producción y distribución de contenidos audiovisuales nacionales, propios, locales e independientes.

Tal como lo proclamó Mauricio Macri en su discurso inicial la noche del 22 de noviembre de 2015, “un cambio de época” se ha producido a partir de su llegada a la Rosada. Tras su triunfo en el balotaje, con un total de 12.800.000 (51,5%), prometió poner fin a 12 años de gobiernos kirchnerista y a sus políticas más emblemáticas. La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual fue la primera de ellas dejando en evidencia así su estrecha relación con los monopolios mediáticos en detrimento de una comunicación democrática.

En el siguiente y último capítulo se desarrollarán con precisión las modificaciones que el gobierno realizó sobre la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y como éstas afectaron la libertad de expresión y el derecho a la comunicación.

CAPÍTULO VI "COMUNICACIÓN: DERECHO O MERCANCÍA.
UN PARADIGMA EN DISPUTA"

"Lo central que se está discutiendo acá es distribuir la palabra y el acceso a la información, pero también estamos discutiendo sobre el poder. Disputar los bienes simbólicos es disputar el poder. Hay que saber dónde estamos parados para saber como seguir, ya que no hay cambio si esto no se sostiene en el tiempo. Esto es sustancial para poder construir poder y generar procesos de transformación social"

Análisis

Este capítulo tiene como objetivo plantear el propósito general de la investigación: analizar la comunicación desde una perspectiva comercial y como un derecho humano fundamental. Para ello se desarrollaran los artículos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobada durante la gestión de Cristina Fernández de Kirchner (2007-2015) en contraste con los DNU sancionados por el presidente de turno que los modifican.

Para comenzar a comprender este planteo, es preciso dejar en claro que ambos gobiernos tratan de dos modelos de país totalmente diferentes.

Por un lado tenemos el gobierno de Cristina Kirchner que, como varios países de América Latina, se caracterizó por llevar a cabo políticas neopopulistas. Estas se caracterizan por tener una fuerte presencia del Estado, desarrollo del mercado interno, distribución de los ingresos, oposición a las políticas hegemónicas, defensa de los intereses nacionales e inclusión social.

Como explica Omar Rincón, el sistema político se recompuso a partir de la emergencia de liderazgos de alta popularidad como la de Hugo Chávez en Venezuela, Evo Morales en Bolivia, Rafael Correa en Ecuador y Néstor y Cristina Kirchner en Argentina. Estos mandatarios “supieron reconstruir la autoridad presidencial y se propusieron un amplio programa de reformas institucionales y económicas” (Rincón, 2010, p. 16). En este escenario, los medios de comunicación comenzaron a tener un papel fundamental, tanto como oficialistas o como opositores. Una característica en común de estos gobiernos progresistas es que, dentro de las políticas que llevaron adelante, intentaron revertir el escenario de la concentración mediática y tuvieron como tema

principal de sus agendas la democratización de la comunicación, buscando recuperar las voces de los actores sociales que habían sido marginados durante tanto tiempo.

Por su parte el gobierno de Mauricio Macri, desde diciembre de 2015, está guiando una lógica neoliberal. Se trata de una política económica que coloca el acento en lo tecnocrático, pretendiendo reducir al máximo posible la intervención del Estado en todo aquello que respecta a lo económico y social, a través de la defensa del libre mercado capitalista como el mejor garante del equilibrio institucional y del crecimiento de un país.

Aclaradas estas ideas pasaremos a desarrollar, a través de un cuadro comparativo, diferentes artículos de la LSCA para contrastarlos con los DNU que afectan el campo de la comunicación.

	COMUNICACIÓN A PARTIR DE LA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	COMUNICACIÓN A PARTIR DE LOS DECRETOS DE NECESIDAD DE URGENCIA
CONCEPCIÓN	<p>La Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual fue aprobada con legitimidad democrática y control constitucional en 2009. De ella participaron más de 300 organizaciones sociales, comunitarias, de derechos humanos, sindicatos de trabajadores de la comunicación, radios comunitarias, universidades y asociaciones de radios Pymes. Fue debatida además en los 24 foros que se realizaron a lo largo y ancho de todo el país.</p>	<p>El presidente intervino a partir de una serie de Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) en el campo de la comunicación modificando así determinados artículos de LSCA.</p> <p>A diferencia del proceso que desembocó en la Ley 26.522, con miles de aportes al texto presentado por el Ejecutivo, ahora el gobierno monta un simulacro de participación que incluye seminarios sin debate y opiniones de 300 caracteres por internet.</p>
<p>Comentarios: La abogada y redactora de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual Graciana Peñafort señaló que “la modificación de la Ley 26.522 a través de los DNU es inconstitucional ya que avanza sobre las competencias específicas del Congreso Nacional, explicitadas en el Artículo 75, Inciso 19. El mismo señala que es facultad del parlamento dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor, el patrimonio artístico, y los espacios culturales y audiovisuales”(2016).</p> <p>Personalmente considero que en democracia nunca hubo una ley más consensuada que la Ley 26.522. Fue discutida y aprobada socialmente, sancionada por el Congreso Nacional, promulgada por el Poder Ejecutivo y convalidada, integralmente, en su constitucionalidad, por la Corte Suprema de Justicia.</p>		
ROL DEL ESTADO Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN	<p>La LSCA establece que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y</p>	<p>No se establece un organismo representativo, plural y autónomo respecto del poder político de turno, no se</p>

	desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.	respetan los estándares de libertad de expresión y se lesionan condiciones de participación ciudadana.
<p>Comentarios: Los DNU sancionados por el presidente revelan el cambio de perspectiva respecto a la concepción de las audiencias como sujetos de derechos que establecía la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.</p> <p>En 2016 el gobierno debió explicar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la situación de la libertad de expresión en Argentina y defender los cambios realizados vía decreto a la Ley 26.522. Allí diferentes entidades de la Sociedad Civil, entre ellas el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Foro Argentino de Radios Comunitarias (Farco), la Red de Carreras de Comunicación Social y Periodismo de Argentina (Redcom) y algunas otras organizaciones que integran la Coalición por una Comunicación Democrática (CCD), cuestionaron duramente las políticas de medios del Gobierno y afirmaron que la derogación en parte de la Ley favorece a los grandes grupos y viola los estándares internacionales de libertad de expresión.</p> <p>El eje mercantil no puede ser el único que articula la cuestión en materia de comunicación sino que se debe pensar además en el derecho humano a la información.</p>		
AUTORIDAD DE APLICACIÓN	<p>Se crea la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) como un organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional. Su función principal fue aplicar, interpretar y hacer cumplir la Ley 26.522.</p> <p>El directorio de la AFSCA contemplaba la participación de los partidos de oposición política con presencia en el Congreso (la segunda y</p>	<p>A través de un DNU se fusionan las Autoridades Federales de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (AFTIC) en un nuevo organismo que regulará ambos sectores: el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM). Es directamente dependiente del Poder Ejecutivo y encargado de la regulación y el control del sistema de medios y</p>

	<p>tercera minoría), junto a representantes de las provincias y las universidades que debían ser designados por otro organismo creado por la LSCA , el Consejo Federal de Comunicaciones, integrado por representantes de todos los sectores (dueños de medios, trabajadores de radio, cine y televisión, los sin fines de lucro, entidades gestoras de derechos)</p>	<p>telecomunicaciones, sector que estaba regulado desde 2014 el AFTIC.</p> <p>Así mismo en el nuevo organismo todos los miembros son designados por el Poder Ejecutivo.</p>
<p>Comentarios: La Relatoría Especial de Libertad de Expresión de la ONU señala que “la autoridad de aplicación y fiscalización de los medios de comunicación masiva debe ser un órgano independiente y autónomo del poder político y económico” (2010). De esta manera, las medidas tomadas por el gobierno de turno no respetan los estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente.</p>		
<p>LICENCIAS</p>	<p>Como norma general de la LSCA, las licencias eran intransferibles.</p> <p>A fin de garantizar los principios de diversidad, pluralidad y respeto por lo local se determinó límites al número de licencias.</p> <p>A demás las licencias eran susceptibles de prórroga por única vez, por un plazo de diez (10) años</p>	<p>La modificación permite la venta de licencias del sector con fines de lucro a personas que cumplan con los requisitos de adjudicación.</p> <p>El máximo total de 10 licencias de televisión abierta o radio, pasa a ser de 15, y se elimina el tope de cobertura del 35% de los habitantes.</p> <p>A su vez, elimina el mecanismo de transparencia y participación ciudadana que establecía el artículo 40 de la</p>

		LSCA al disponer la previa celebración de audiencias públicas en la localidad donde se preste el servicio para autorizar las prórrogas.
<p>Comentarios: Se regresa a la concepción existente en la Ley de Reforma del Estado de 1989, donde se permitió la posibilidad de vender y transferir las licencias, considerando a la comunicación audiovisual como una mercancía, es decir priorizando el derecho privado sobre el derecho público.</p> <p>Todas estas medidas favorecen la creación y consolidación de monopolios en perjuicio de la diversidad y el pluralismo y afectan los derechos tanto de las audiencias como de las organizaciones y grupos que gestionan medios de comunicación sin fines de lucro.</p> <p>Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido, que “si los medios son controlados por un reducido número de individuos, o bien por sólo uno, se está, de hecho, creando una sociedad en donde un reducido número de personas, ejercen el control sobre la información, y directa o indirectamente, la opinión que recibe el resto de las personas. Esta carencia de pluralidad en la información es un serio obstáculo para el funcionamiento de la democracia” (2016).</p>		
<p>CENSURA</p>	<p>La Ley 26.522 permitió una gran pluralidad de voces y contenidos. Nadie puede negar que tanto en los diarios, como en las radios y en los programas de televisión, se podían ver y escuchar múltiples opiniones, posturas y debates. Los espacios estaban abiertos, no primaba el discurso único, no había censura. En mayor o menos medida, los argentinos podían encontrar un periodista o línea editorial que los representara en alguno de los medios de comunicación.</p>	<p>Muchos programas de televisión fueron censurados como Economía Política, conducido por el periodista Roberto Navarro en el canal C5N. Otros, que respondían a una línea kirchnerista (término utilizado para denominar usualmente al gobierno de Néstor y Cristina Kirchner), directamente dejaron de estar al aire, como 6, 7, 8, que se transmitió durante 7 años por la Televisión Pública hasta diciembre del 2015. Además dejó de salir al aire Duro de</p>

		<p>domar, transmitido por Canal 9 y conducido durante muchos años por el periodista Daniel Tognetti. También hubo periodistas de programas radio que fueron despedidos por decisiones editoriales. Como el programa radial de Reynando Sietecases y “La Mañana”, conducido por Víctor Hugo Morales en Radio Continental, que sufrió grandes presiones gubernamentales para que fuera sacado del aire. Otro ejemplo podría ser el de Radio Nacional, que tras la renuncia del presidente de Radio y Televisión Argentina Tristán Bauer, dejó contratos sin firmar y trabajadores a la deriva, teniendo que dar de baja gran parte de sus programación.</p>
<p>Comentarios: Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión. Una prensa libre es necesaria para la democracia. Sin embargo el gobierno actual no lo considera de tal manera y continúa con la censura.</p>		
<p>PLURALIDAD VS CONCENTRACIÓN</p>	<p>Se promueve el pluralismo del espectro y de los servicios de Comunicación Audiovisual. Es por ello que se ponen límites a la licencias con el objetivo de garantizarlo.</p>	<p>El nuevo Gobierno favorece el desarrollo privado comercial, no contempla la concentración como un problema y desconoce al sector sin fines de lucro. De esta manera se redujeron</p>

		<p>aportes en los fondos concursables para medios universitarios, programas educativos, infantiles y de ficción del Estado.</p>
<p>Comentarios: Uno de los requisitos fundamentales de la libertad de expresión es que exista una amplia pluralidad en la información y opiniones disponibles al público. En este sentido la Relatoría afirmaba en 2004: “El control de los medios de comunicación en forma monopólica u oligopólica puede afectar seriamente el requisito de la pluralidad en la información”.</p> <p>La concentración de medios moldea la opinión pública en una sola visión: desaparecen temas, desaparecen perspectivas y propicia un discurso hegemónico.</p> <p>Rescatamos además las palabras de Martín Becerra²⁰: “Como la brújula gubernamental sólo detecta a los grandes actores industriales como sujetos de derecho, los ejes de su política están orientados a potenciar la mercantilización de las comunicaciones. Mayor concentración equivale a menor competencia. Por eso las consecuencias son la erosión de la escasa competencia que existe en el sector, la desprotección de la mayor parte de las localidades del país que carecen de escala suficiente como para atraer a los grandes capitales industriales, la amenaza a la sostenibilidad de actores PyMes, cooperativos y comunitarios, la confusión de la noción de interés público con el interés corporativo de los principales conglomerados y la desatención de las obligaciones estatales de generar políticas públicas para compensar las desigualdades del mercado” (2017).</p>		
<p>CONTENIDOS LOCALES, REGIONALES Y NACIONALES</p>	<p>Uno de los ejes principales de la Ley 26.522 fue la promoción del federalismo: incentivaba el desarrollo de los contenidos locales.</p> <p>Se destaca así la incorporación, por primera vez, de los Pueblos Originarios y las universidades nacionales.</p>	<p>Los DNU han flexibilizado las redes permanentes de programación, con autorización de retransmisión en simultáneo hasta del 50% de los contenidos. De esta forma atacan el federalismo, el empleo y la producción y peligran las voces y contenidos locales, regionales y nacionales.</p>

²⁰ Martín Alfredo Becerra es investigador y profesor universitario argentino, doctor en Ciencias de la Información por la Universidad Autónoma de Barcelona e investigador independiente en el CONICET.

	<p>Además los medios comunitarios tuvieron un papel central. Fueron los primeros en entender la relevancia social del acceso a los mecanismos del manejo de la información</p> <p>Se garantiza y protege el trabajo local y argentino mediante cuotas de pantalla de cine nacional.</p> <p>Además se exige el 70% de producción nacional en las radios y el 60% en la TV.</p>	<p>Además se entrega soberanía tecnológica a operadores extranjeros y se despoja a la población de su protección como audiencia.</p>
<p>Comentarios: El criterio impuesto por el DNU no da lugar a la gestación de espacios adecuados y rentables para el desarrollo de programas periodísticos y producciones de naturaleza local. Además, el hecho de que ya no existan límites para la importación de formatos audiovisuales afecta de manera directa a la industria audiovisual nacional.</p> <p>Es importante un rol articulador del Estado para desarrollar políticas públicas inclusivas y promover a las cooperativas y las organizaciones sociales y comunitarias como actores fundamentales en el sector de las telecomunicaciones.</p>		
<p>TELEVISIÓN DIGITAL ABIERTA (TDA)</p>	<p>Fue un programa de desarrollo de televisión digital implementado desde 2010 y tuvo regular éxito en materia de cobertura territorial y ampliación de voces y mirada. Fue un plan diseñado por el gobierno anterior para acelerar el proceso de migración de las viejas señales analógicas a las nuevas, digitales.</p> <p>Amplió la posibilidad de acceder a contenidos de</p>	<p>Se priva del derecho de acceso a contenidos de interés relevante, como la muerte anunciada de Fútbol para Todos, decisión que se toma porque la señal no representa la diversidad que entiende el nuevo gobierno. De esta manera se vuelve al esquema de la difusión paga del fútbol.</p>

	interés actual como, por ejemplo, Fútbol para Todos.	
<p>Comentarios: En relación a ello Santiago Marino sostiene que “los DNU no solo se concretan por acción sino también por omisión. En esta línea, se vacía de sentido poco a poco la TDA. La señal Depor TV y la pluri-estatal Telesur quedaron en el recuerdo. De esta manera, las ofertas quedan reducidas a las señales de noticias privadas-comerciales de origen nacional- con una mirada centralista que no piensa el país sino que informa desde la capital- o internacional, como CNN “(2016).</p> <p>Estas decisiones dejan a la vista como una vez los grandes grupos son los únicos beneficiados.</p>		
INDUSTRIAS CULTURALES	La Ley promovió el desarrollo de una Industria nacional de producción artística y cultural. Canales públicos como Encuentro, Pakapaka y DeporTV, pusieron en marcha un sistema de producción de contenidos que generaba empleo e involucraba a productoras, artistas y técnicos de distintos rubros.	Se reducen aportes de fondos públicos para la producción de programas educativos, infantiles, y de ficción nacional.
<p>Comentarios: Frente a este retroceso la Coalición por una Comunicación Democrática ratifica los principios de defensa de la comunicación como un derecho humano, el debate público y participativo, la promoción de una política nacional que defienda el patrimonio tecnológico y audiovisual de la Nación y el trabajo local, fomentando la producción de contenidos argentinos y los medios con arraigo territorial, vocación social y de servicio público.</p>		
TRIPLE PLAY VS CUÁDRUPLE PLAY	El debate de la LSCA estaba centrado en evitar la concentración del triple play: la posibilidad de que una misma empresa de comunicaciones acaparara los mercados de la televisión por	A partir de 2018, las compañías de telefonía celular podrán brindar servicio de televisión por cable y los multimedios podrán legalmente ingresar al mercado de la telefonía 4G, logrando así que una misma

	cable, la telefonía fija y la conexión a internet.	empresa brinde los 4 negocios de telecomunicaciones y se fortalezca la concentración en ese sector.
Comentarios: Detrás del argumento de la convergencia y la ampliación de la competencia, el decreto beneficia a los grandes grupos de medios concentrados, que ahora ya no tienen límites legales para expandirse hacia nuevos mercados a través del concepto de cuádruple play.		
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	La Ley 26.522 contemplaba el espectro radioeléctrico como un patrimonio de la humanidad. A través de ellos buscaba garantizar igualdad de oportunidades a todos los individuos en el acceso a los mismos.	Es exclusivamente un elemento para uso comercial. Se dispone el espectro radioeléctrico a la medida de los grandes operadores del mercado, atribuyendo bandas de frecuencias y diseñando concursos a medida.
Comentarios: En Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) busca liberar el espectro para servicios de 4G de telefonía móvil. Para ello, el gobierno desplaza de una preciada porción del espectro a licenciataria de tv paga que emiten en algunos casos desde hace casi 20 años en UHF ²¹ . Esta Resolución afectó los derechos adquiridos de los licenciataria de las bandas ya que debieron migrar a una porción de espectro menos adecuada para prestar sus servicios. Por ello las políticas de espectro, cuando se toman sin un plan integral, perjudican tanto el interés público como los intereses particulares. De esta manera, la dirección que tienen las decisiones gubernamentales sobre el espectro merece atención especial. Se trata de un bien de dominio público cuyo titular es el conjunto de los habitantes y, en este sentido, las reglas que dispone el gobierno para su explotación comprometen durante años la capacidad del Estado para administrarlo.		

²¹ UHF es una banda del espectro electromagnético que ocupa el rango de frecuencias de 300 MHz a 3 GHz.

CONCLUSIONES

"La opinión pública debe tener canales de expresión amplios, plurales, con espacios para todos. El estado tiene que regular para que todos puedan hablar, porque en el mercado solo hablan algunos, más en Argentina que tiene una de las tasas de concentración de medios que es de las más grandes. Y cuando hay concentración de medios alguien se apropia de las voces del conjunto. Por eso hay que seguir informando, discutiendo y militando"

Graciana Peñafort

Palabras finales

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual fue un proyecto inédito y muy valorable de debate y sanción, y si bien se aplicó poco y mal debido a la reacción de grupos concentrados y la falta de decisión política del gobierno, mientras estuvo vigente el país pudo avanzar a pasos agigantados en materia de comunicación. Tanto en la producción de contenidos, como en la incorporación de nuevos actores, en el empoderamiento de la sociedad civil, en el desarrollo de programas y subsidios, y en la apertura de diferentes redes que involucraron a todos los actores de la comunicación.

El gobierno de Cristina Fernández de Kirchner intentó por vías democráticas diseñar un proyecto de comunicación integral. Desde el 2009 hasta el 2015 se construyeron satélites y redes de fibra óptica, se buscó dar el paso hacia la televisión digital, se consideró a internet y a las nuevas tecnologías como un derecho humano para todos, el derecho a la conectividad. Se llevaron a cabo concursos públicos de adjudicación de licencias, hubo subsidios para los medios de comunicación sin fines de lucro y se desarrollaron programas de fomento para producciones independientes.

Durante esos seis años de gobierno la comunicación fue concebida como un derecho humano fundamental, como un bien social y público. De esta manera se pensaban en las audiencias como sujetos de derecho y no como consumidores o usuarios.

Sin embargo desde finales de 2015, con la asunción de Mauricio Macri, se empieza a pensar en la comunicación desde una perspectiva que afecta radicalmente la libertad de expresión. Lo que necesitaban y lograron fue el ejercicio abusivo del poder. El gobierno derogó artículos antimonopólicos, disolvió a su organismo de control, suprimió todo tipo de control del Estado y de la ciudadanía en materia de medios de

comunicación, dejó sin efecto los límites a la concentración, atacó el federalismo, el pluralismo y censuró.

Así mismo los cambios se ejecutan a partir de decisiones inconsultas del presidente para reemplazar una norma debatida y sancionada por amplias y diversas mayorías. Además los decretos que estructuran la política están sostenidos por argumentos débiles respecto de supuesta “necesidad” y “urgencia” y, si bien fueron avalados por la Cámara de Diputados el 6 de abril de 2016 a mano alzada, atentan contra el derecho a la información, a la comunicación y a la libertad de expresión. De esta manera el gobierno continúa afectando el mapa de comunicaciones a mediano y largo plazo y sigue negando la comunicación como un derecho ciudadano.

Como sostienen los miembros de la Coalición por una Comunicación Democrática “se convierte en letra muerta los criterios constitucionales y los Tratados Internacionales que definen a la comunicación como un derecho humano y que han establecido que el control de la concentración en medios y plataformas de distribución de contenidos es una vía razonable y necesaria para asegurar la libertad de expresión. Por el contrario, las autoridades actuales insisten en considerar a la comunicación como una simple cuestión mercantil, ignorando por completo el derecho de los ciudadanos”²².

Si bien las políticas de comunicación en Argentina han sido históricamente procesos conflictivos, la Ley 26.522 supo considerar la comunicación como un derecho humano y ofreció un punto de partida fundamental para correrla del ámbito del lucro y el mero negocio empresarial.

Como se ha reiterado a lo largo de la investigación, el derecho a la comunicación constituye uno de los pilares básicos de un sistema democrático. La libertad de expresión

²² En “Decreto 1340/2016. Retroceso: mayor concentración fuera de la ley”. Página 2 (2016).

es por lo tanto no solo un derecho de los individuos sino de la sociedad misma. Es condición indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Es por eso que una sociedad que no lo está, no es plenamente libre. Y en este contexto los servicios de comunicación son parte integrante e inescindible del derecho humano a la comunicación.

Si una cosa queda clara es que los Decretos de Necesidad y Urgencia, sancionados por el presidente Mauricio Macri y avalados por la Cámara de diputados, abrieron una nueva etapa de retroceso en términos libertad de expresión en el país: se favoreció la concentración del mapa mediático, se amplió la cantidad de licencias por licenciatario, se permitió su transferencia y se extendieron las prórrogas, a varios medios les rechazaron la solicitud de licencias sin argumentos sólidos, otros fueron decomisados y sus comunicadores perseguidos.

Sin lugar a dudas Argentina tiene, una vez más, la deuda de un nuevo proyecto de ley que vuelva a considerar la comunicación como un derecho humano fundamental.

Bibliografía

- **Alexander, L.** “Is There a Right of Freedom of Expression?”. Cambridge University Press. 2005
- **Baladrón, M.** “Redes comunitarias para la inclusión social y digital”. En Revista Fibra. 2017
- **Balkin, J.** “Digital speech and democratic culture. A theory of freedom of expression for the information society”. New York. 2004
- **Becerra, M.** “Derechos adquiridos desbalanceados”. Publicado en QUIPU blog. 2016
- **Bicciré, F.** Tesis de Maestría: Política y Gestión de la Educación Superior. UNR. “Comunicación, Universidad, Conocimiento y Sociedad en el siglo XXI. La experiencia comunicacional en la Universidad Nacional de Rosario”. Período 2008-2013. 2014
- **Busso, N. y Jaimes, D.** “LA COCINA DE LA LEY: EL PROCESO DE INCIDENCIA EN LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL EN ARGENTINA”. Buenos Aires. Foro Argentino de Radios Comunitarias. 2011
- **Castells, M.** “COMUNICACIÓN Y PODER”. Madrid. Alianza Editorial. 2009
- **Castro, R.** “EN BUSCA DEL SIGNIFICADO: SUPUESTOS, ALCANCES Y LIMITACIONES DEL ANÁLISIS CUALITATIVO”. El colegio México. 1996
- **Coalición por una Comunicación Democrática** “Decreto 1340/2016. Retroceso: mayor concentración fuera de la ley”. 2016
- **Coalición por una Comunicación Democrática.** “Un año fuera de la ley”. 2016

- **Fernández Novoa, S.** “Entender a la comunicación como un valor estratégico”. Montevideo. Centro de Competencia en Comunicación para América Latina. 2004
- **Gargarella, R.** “Carta abierta sobre intolerancia. Apuntes sobre derecho y protesta”. Buenos Aires. 2005
- **Lazzaro, L** “LA BATALLA DE LA COMUNICACIÓN. DE LOS TANQUES MEDIÁTICOS A LA CIUDADANÍA DE LA INFORMACIÓN”. Buenos Aires. Colihue. 2010
- **Loreti, D y Lozano, L.** “EL DERECHO A COMUNICAR”. Buenos Aires. Siglo veintiuno editores. 2014
- **Mac Bride, Sean y otros.** “Un solo mundo, voces múltiples”. Buenos Aires. Ed. Fondo de Cultura Económica. 1980
- **Marino, S.** “Consecuencias mediáticas”. En Revista Anfibia. 2016
- **Marino, S.** “El primer profesor visitante”. Nota publicada por la Facultad Austral. 2012
- **Reguillo, R.** “Un malestar invisible: derechos humanos y comunicación”. En Revista latinoamericana de comunicación –Chasqui. 1998
- **Seminara, Colombo, Irigaray, Lo Re, Bicciré, Suidini, Martínez de Aguirre, Tocci, Aliprandi, Toledo, Contino.** “Democratizar la palabra. Esencial para el fortalecimiento de la democracia”. Ponencia llevada a cabo en la Universidad Nacional de Rosario. 2010
- **Sgammini, M. y Monje D.** “La ciudadanía comunicativa: Marcos regulatorios y políticas públicas”. Revista Redefiniciones. Redcom. 2005
- **Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.** “Estudio especial sobre el derecho al acceso a la información”. 2007

- **Rincón, O.** “POR QUÉ NOS ODIAN TANTO. ESTADO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN AMÉRICA LATINA”. Bogotá. Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, Friedrich Ebert Stiftung. 2010
- **Sabino, C.** “EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN”. Cap.1 y 2. Caracas. Panapo. 1992
- **Sautu, R.** “MANUAL DE METODOLOGÍA”. Buenos Aires: Clacso. 2005
- **Socolsky, Paula.** Tesina de grado de la Licenciatura en Comunicación Social UNR. “¿Ley o no ley? El poder de los medios de comunicación y la importancia de su regularización”. 2016
- **Taylor, SJ y Bogdan, R.** “INTRODUCCIÓN A LOS MÉTODOS CUALITATIVOS DE INVESTIGACIÓN”. Cap. 3. PAIDÓS. 1996
-

Páginas consultadas

- **Blog Martín Becerra:** <https://martinbecerra.wordpress.com/>
- **Coalición por una Comunicación Democrática:** <http://www.coalicion.org.ar/>
- **Ente Nacional de Comunicaciones:** <https://www.enacom.gob.ar/>
- **Información Legislativa:** <http://servicios.infoleg.gob.ar/>